CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 221 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
Radicación N.° E- 2022-191 de abril 29 de 2022.

Convocante (s): COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO EN PUTUMAYO (COOMEGOP).

Convocado(s): NUEVA EPS S.A. ESP – EMSSANAR S.AS. – MEDIMAS EPS– ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIA EN SALUD ADRES – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – CAFESALUD EN LIQUIDACION -

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 9.º del Decreto 1716 de 2009, el Procurador 221 Judicial **I** para Asuntos Administrativos procede expedir la siguiente:

CONSTANCIA:

Actuando en calidad de apoderada judicial, la Doctora **SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, Identificada con cedula **N° 10.102.052.771.** y Tarjeta Profesional **N° 268.984** del **C.S.J.** de la Convocante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO EN PUTUMAYO (COOMEGOP).** identificada con NIT **N° 800089427-6,** Presento solicitud de conciliación en la Procuraduría 221 Judicial I de Mocoa – Putumayo, con fecha de 29 de Abril de 2022 Donde se convocó a audiencia de conciliación extrajudicial a **NUEVA EPS S.A. ESP – EMSSANAR S.AS. – MEDIMAS EPS– ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIA EN SALUD ADRES – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – CAFESALUD EN LIQUIDACION.**

Las Pretensiones esgrimidas por el apoderado (a) de parte son:

COOMEGOP convocó la presente conciliación extrajudicial con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio relacionado con el pago de lo no debido que efectuó COOMEGOP a las convocadas por el pago de los aportes para fiscales entre 2017 y 2018, de la siguiente manera:

a. SENA: $2.726.200 en el año 2017. Indexados equivalen a $2.987.320.91

$2.415.100 en el año 2018. Indexados equivalen a $2.563.364.98.

b. Cafesalud: $5.410.018 en el año 2017. Indexados equivalen a $6.120.848,61

c. Emssanar: $1.413.885 en el año 2017. Indexados equivalen a $1.599.657,53
$2.282.359 en el año 2018. Indexados equivalen a $2.480.987,75

d. Medimás: $3.897.054 en el año 2017. Indexados equivalen a $4.409.093,93
$8.290.328 en el año 2018. Indexados equivalen a $9.011.817,24

e. Nueva: $798.384 en el año 2017. Indexados equivalen a $903.284,9

Según la respuesta dada por Emssanar, el dinero proveniente del pago de los aportes parafiscales de SENA, ICBF y contribución de salud en los años 2017 y 2018 pertenecen concretamente al sistema de salud y son administrados por la ADRES a través de una cuenta maestra de recaudo. Por lo tanto, quien tiene en su haber los recursos pagados por COOMEGOP es la ADRES.

En consecuencia, solicitamos la devolución de los pagos realizados entre enero de 2017 y diciembre de 2018 por concepto de aportes parafiscales, debidamente indexados y con intereses de mora según lo establecido en los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario.

1. Fijada la fecha de la audiencia de conciliación extrajudicial No Presencial es decir el día veintiocho (**28) de** junio de **(2022) a las 04:00 (p.m.),** Comparecieron a la Diligencia las siguientes entidades **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES - NUEVA EPS S.A - MEDIMAS EPS -** por intermedio de sus apoderados dejando constancia de la inexistencia de ánimo conciliatorio dentro del asunto de la referencia, y **en relación con las entidades convocadas, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – EMSANAR S.A.S – Y CAFESALUD EN LIQUIDACION.** Debidamente notificadas del auto # 201 del 09 de mayo del año 2022, No se presentaron a la diligencia, de igual manera dentro de los términos legales NO JUSTIFICARON SU INASISTENCIA, **en relación** con lo anterior es viable darle aplicación al artículo 11 del decreto 1716 de 2009, En concordancia con lo establecido en el decreto 1069 de 2015, En el sentido que, las partes Convocadas, **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – EMSANAR S.A.S – Y CAFESALUD EN LIQUIDACION.**, **No le asiste amino conciliatorio.**

2. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

3. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación, si hubiere lugar a ello.

4. IMPOSICION DE MULTA.

Como Procurador 221 Judicial I De Mocoa – Putumayo, solicito respetuosamente al señor Juez de Conocimiento que de conformidad con lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 52 de la ley 1395 de 2010, modificatorio del artículo 35 de la ley 640 de 2001, se aplique las sanciones correspondientes **a las entidades convocadas**, **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – EMSANAR S.A.S – Y CAFESALUD EN LIQUIDACION.** Como quiera que no concurrieron a la audiencia de conciliación prejudicial y tampoco justifico su inasistencia, la anterior a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Dada en Mocoa – Putumayo el **Ocho (08) del** mes de **Julio del** año **2022.**

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUERRERO.
Procurador 221 Judicial I para Asuntos Administrativos.
Mocoa – putumayo.